

gado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1969, sobre pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaias García Iglesias, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución de 7 de octubre de 1969, notificada al recurrente el día 21 del mismo mes y año, desestimatoria de la reposición promovida el 19 de abril anterior, solicitando que la actualización de su pensión de retiro se regulase a base del sueldo del empleo de Brigada, en consideración a que el interesado no llegó a alcanzar dicho empleo, absolviendo a la Administración demandada sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Medina Muñoz.*

«Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Miguel Angel Medina Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de agosto y 23 de octubre, ambas de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile por falta de legitimación el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Medina Muñoz contra resolución del Ministerio del Ejército, Dirección General de Instrucción y Enseñanza de 23 de octubre de 1969, que desestimó recurso de reposición interpuesto por el mismo contra la resolución de 21 de agosto de 1969 de la propia Dirección General, que desestimó su recurso de alzada y aprobó la propuesta del Tribunal de Oposiciones a ingreso en la Academia de Intervención Militar que juzgó las convocadas por Orden de 23 de septiembre de 1968, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Instrucción y Enseñanza.

*ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Muñoz Lafuente.*

«Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Muñoz La-

fuate, representado y defendido por el Letrado don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril y 17 de mayo de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Augusto Rodríguez Mondelo, en nombre y representación de don Rafael Muñoz Lafuente, contra el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de mayo de 1969, confirmatorio, al desestimar el recurso de reposición del que dictó el 8 de abril del mismo año, declaramos que se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capataz primero de la Maestranza de la Armada don Alfonso Delgado Breijo*

«Excmos. Sres.: En el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Capataz primero de la Maestranza de la Armada don Alfonso Delgado Breijo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Alfonso Delgado Breijo, contra la resolución del Ministerio de Marina de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve que desestimó el recurso de alzada que el mismo interpuso en dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve contra el acuerdo de no tramitar la petición que formuló en su escrito de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1972.

BATURONE

Excmos. Sres. — Sres. ...

*ORDEN de 16 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capataz segundo de la Maestranza de la Armada don Ricardo Bedoya Vidal.*

«Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capataz segundo de la Maestranza de la Armada, a extinguir, don Ricardo Bedoya Vidal, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue: